



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO - VALLE DEL CAUCA

### CONSTANCIA SECRETARIAL.

A Despacho del Titular, la demanda de proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, promovida por Banco Agrario de Colombia para librar mandamiento de pago o ser inadmitida, o en su defecto rechazar de plano. Sírvase proveer.

Yotoco, Valle del Cauca, 17 de febrero de 2022.

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO  
Secretaria.

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**  
RADICADO: **768904089001-2022-00032-00**  
DEMANDANTE: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**  
DEMANDADO: **JOSE FACUNDO LOAIZA TABAREZ.**

### AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL Nro. 076

Yotoco, Valle del Cauca, diecisiete de febrero de dos mil veintidós.

La demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, promovida por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, a través del vicepresidente de crédito Sr. Luis Fernando Perdomo Perea, confiere poder general mediante Escritura Publica No. 0199 del 01 de marzo de 2021 del Circulo de Bogotá D.C., a la Dra. Beatriz Elena Arbeláez Otalvaro, quien confiere poder especial para que efectué el cobro en cabeza de la Dra. AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ para que promueva demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía en contra del Sr. JOSE FACUNDO LOAIZA TABAREZ.

Por lo tanto y atendiendo a los preceptos de la ley, se observa que la parte demandante solicita la cancelación de los pagarés Nros. **069646100007143**, **069646100007425**, **069646100008063**, **4866470213478191** contenidos dentro de las obligaciones Nros. 725069640144633, 725069640148763, 725069640159270, 4866470213478191 respectivamente.

De igual manera se observa el cumplimiento de los requisitos contemplados en el art. 82 del CGP, así como los requisitos que deben obedecer los títulos ejecutivos conforme a lo dispuesto en el artículo 422, inciso primero del CGP, y 621 y 709 del Código de Comercio.

En consecuencia, el Juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO.- LIBRAR** mandamiento ejecutivo de pago, a favor de la entidad bancaria **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, quien actúa por conducto de apoderado judicial, en contra del señor **JOSE FACUNDO LOAIZA TABARES** por las siguiente sumas de dinero:

- 1.- CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE DE PESOS (\$4'284.987.00 M/Cte) por concepto de la obligación adquirida en el pagaré No. **069646100007143**, suscrito el día 17 de enero de 2018.
- 1.- SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y OCHO PESOS (658.098.00 M/Cte) por concepto de intereses remuneratorios, causados a partir del día 15 de junio de 2020 hasta el 24 de enero de 2022.



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO - VALLE DEL CAUCA**

- 1.2.- TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$328.735.00 M/Cte) por concepto de intereses moratorios causados desde el día 25 de enero de 2022 hasta la fecha de presentación de la demanda.
- 1.3.- VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS (\$25.260.00 M/Cte) por otros conceptos.
- 1.4.- Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde UN DÍA DESPUES DE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA, y hasta que se cancele el total de la obligación a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.
- 2.- SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$7'999.369.00 M/Cte) por concepto de la obligación adquirida en el pagaré No. **069646100007425**, suscrito el día 12 de septiembre de 2018.
- 2.1.- SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (676.472.00 M/Cte) por concepto de intereses remuneratorios, causados a partir del día 06 de septiembre de 2020 hasta el 24 de enero de 2022.
- 2.2.- QUINIENTOS TREINTA Y CHO MIL NOVENTA Y OCHENTA PESOS (538.098.00 M/cte) por concepto de intereses moratorios causados desde el día 25 de enero de 2022 hasta la fecha de presentación de la demanda.
- 2.3.- Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde UN DÍA DESPUES DE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA, y hasta que se cancele el total de la obligación a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.
- 3.- UN MILLON NOVECIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$1'912.262.00 M/Cte) por concepto de la obligación adquirida en el pagaré No. **069646100008063**, suscrito el día 06 de junio de 2020.
- 3.1.- DIECIOCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (18.542.00 M/Cte) por concepto de intereses remuneratorios, causados a partir del día 24 de diciembre de 2020 hasta el 24 de enero de 2022.
- 3.2.- NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO (\$99.495.00 M/Cte) por concepto de intereses moratorios causados desde el día 25 de enero de 2022 hasta la fecha de presentación de la demanda.
- 3.3.- SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$6.690.00 M/Cte) por otros conceptos.
- 3.4.- Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde UN DÍA DESPUES DE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA, y hasta que se cancele el total de la obligación a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO - VALLE DEL CAUCA**

- 4.- TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETENTA Y DOS PESOS (\$353'072.00 M/Cte) por concepto de la obligación adquirida en el pagaré No. **4866470213478191**, suscrito el día 12 de septiembre de 2018.
- 4.1.- TREINTA Y CUATRO MIL TREINTA Y NUEVE PESOS (\$34.039.00 M/Cte) por concepto de intereses remuneratorios, causados a partir del día 30 de septiembre de 2021 hasta el 24 de enero de 2022.
- 4.2.- OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$8.631.00 M/cte) por concepto de intereses moratorios causados desde el día 25 de enero de 2022 hasta la fecha de presentación de la demanda.
- 4.3.- Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde UN DÍA DESPUES DE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA, y hasta que se cancele el total de la obligación a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

**SEGUNDO.-** Sobre costas y Agencias en Derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

**TERCERO.- ORDENAR** a la parte demandada cancelar a la demandante las sumas por las que se le ejecuta, dentro de los 5 días siguientes a la notificación de este auto (art. 431 del CGP).

**CUARTO.- RECONOCER** personería al abogado, ANA MARIA BASTIDAS SUAREZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.167.665 y Tarjeta Profesional No. 267.907, conforme al poder otorgado por la demandante.

**QUINTO.- NOTIFÍQUESE** esta providencia a la parte ejecutada, como lo ordenan los artículos 290 al 292 del CGP. Hágasele saber, al momento de la notificación, que se concede un término de 10 días para ejercer el derecho de defensa, conforme al art. 468 del CGP. Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

**SEXTO.- ADVERTIR** a la parte ejecutante que, conforme al Decreto 806 de 2020, al tener en su poder el título valor que sirve como base ejecutiva para promover la demanda, y teniendo en cuenta que se allegó en copia más no en original, por motivo de la emergencia sanitaria y el asilamiento selectivo generado por el COVID-19, causa justificada para no hacerlo en consonancia con el art. 245 del CGP, será responsable de su cuidado, conservación y custodia hasta tanto sea aportado de forma física al proceso, de ser el caso, así como abstenerse de utilizar el mismo título en el ejercicio de otra acción ejecutiva o de otro tipo. De igual forma, en el empleo del principio de la buena fe y con base el art. 78 del CGP, este proceso en comento tendrá su desarrollo procedimental, siempre guardando el debido proceso, el derecho de contradicción y con miras a la tutela judicial efectiva.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

El Juez,

**EMERSON G. ALVAREZ MONTAÑA**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
YOTOCO, VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO  
No. 018  
Febrero 18 de 2022

EN ESTADO DE HOY, NOTIFICO EL CONTENIDO  
DEL AUTO QUE ANTECEDE EN LOS TÉRMINOS DEL ART 295 del CGP.

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Emerson Giovanni Alvarez Montaña  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Yotoco - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35d79674f2898f019eadcc7c8213860e6eeb71b1b1469a8ea04d86b3cdc5e0d7**

Documento generado en 17/02/2022 03:07:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**